

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE PUERTOLLANO

C/ CRUCES, Nº 8

Teléfono: 926441664/61Py C 61/, Fax: 926 41 01 67

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MNG

Modelo: 2505K0

N.I.G.: 13071 41 1 2022 0002812

JVB JUICIO VERBAL 0001009 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/na. [REDACTED] INVEST D.O.G.

Procurador [REDACTED] D/na. LEONOR [REDACTED] CARRASCO

Abogado [REDACTED]

DEMANDADO [REDACTED] D/na. [REDACTED] CARRASCO

Procurador [REDACTED]

Abogado/a [REDACTED]

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

TRIBUNAL QUE ORDENA EMPLAZAR

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 de PUERTOLLANO.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

ESTER [REDACTED] LEYTRADO [REDACTED] en concepto de parte [REDACTED]
[REDACTED] D/na. LEONOR [REDACTED] CARRASCO
[REDACTED] D/na. [REDACTED] CARRASCO
DEL [REDACTED]

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución por la que se admite la misma.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado.

PLAZO PARA COMPARECER

DIEZ DÍAS HÁBILES computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil LECn).

2.- No excediendo la cuantía reclamada en la demanda de 2.000 euros, su comparecencia puede realizarse sin la presencia de Procurador y de Abogado, estando a su disposición en este Juzgado impresos normalizados que puede emplear para su contestación (artículos 23 y 31 de la LECn)

Si el demandado pretendiera valerse de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal dentro de los tres días siguientes al emplazamiento, pudiendo solicitar también, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Se hace constar que por la parte demandada, que el demandante si está representado por Procurador y si asistido de Letrado.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma, extiendo y firmo la presente

En PUERTOLLANO, a doce de diciembre de dos mil veintidós

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO.- Vista/s la/s pretensión/es formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de la/s misma/s, según los artículos 37, 38 y 45 de la L.E.C.; también tiene competencia territorial para conocer del asunto, ello en virtud de las normas contenidas en los artículos 50 a 60 de la misma ley; además, en la demanda, se expresan las circunstancias concurrentes previstas en el artículo 437 de la L.E.C.

CUARTO.- Por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la L.E.C., ha señalado la cuantía en la demanda, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la L.E.C., procede sustanciar el procedimiento por los trámites del juicio verbal.

QUINTO.- Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 438 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dará traslado de ella al demandado para que la conteste por escrito en el plazo de diez días conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario y si no compareciere en el plazo otorgado será declarado en rebeldía conforme al artículo 496 de dicha ley.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por la Procuradora Sra. ~~CINELA~~ ~~por~~ ~~VELAZQUEZ~~ ~~CARRASCO~~, en nombre y representación de GARNET INVEST D.O.O., frente a ESTER MARIA ~~LETRADO~~ ~~ARRELLANO~~ que se sustanciará por las reglas previstas para los Juicios Verbales.

- Emplazar a la parte demandada con traslado de la demanda y documentación acompañada, para que la conteste por escrito en el plazo de DIEZ DÍAS conforme a lo dispuesto para el juicio ordinario, apercibiéndole de que, si no compareciera en el plazo otorgado, será declarado en situación de rebeldía procesal, de conformidad con el artículo 496.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Asimismo, comuníquese al demandado que, no excediendo la cuantía reclamada en la demanda de 2.000 euros, su comparecencia puede realizarse sin la presencia de Procurador

JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.3 DE PUERTOLLANO

C/ CRUCES, Nº 8

Teléfono: 926441664/61Py C 61/, Fax: 926 41 01 67

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MNG

Modelo: VJ0050

N.I.G.: 13071 41 1 2022 0002812

JVB JUICIO VERBAL 0001009 /2022

Procedimiento origen:

Sobre OTRAS MATERIAS

DE

Procedimiento

Abogado

DE

Procurador

Abogado/a Sr/a.

DECRETO

Sr. Letrado de la Administración de Justicia:

D. **PABLO GARCIA QUINTANA**

En PUERTOLLANO, a doce de diciembre de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales D^a CINTIA LEONOR VELAZQUEZ CARRASCO y de GARNET INVEST D.O.O., y bajo la dirección del Letrado D^a LAURA MURIEL GALVEZ, se ha interpuesto DEMANDA DE JUICIO VERBAL ejercitando la acción de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en la cuantía de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (1992 euros), contra D^a ESTER MARIA LETRADO ARREDONDO, con el contenido que para la demanda del juicio verbal establece el artículo 437 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los documentos de los artículos 264 y 265 de dicha Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Conforme al artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tramitarán por las normas de Juicio Verbal las demandas cuya cuantía no exceda de seis mil euros y no se refieran a ninguna de las materias previstas en el apartado 1 del artículo anterior.

SEGUNDO.- Examinada la anterior demanda, estimo, a la vista de los datos y documentos aportados, de conformidad con lo establecido en los artículos 437, 264 y 265 de la ley procesal, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad y/o representación necesarios para comparecer en

y de Abogado, estando a su disposición en este Juzgado impresos normalizados que puede emplear para su contestación.

Cuando, no resultando preceptiva la intervención de abogado y procurador, el demandante haya hecho constar en la demanda que pretende comparecer por sí mismo y ser defendido por abogado, o ser representado por procurador, o ser asistido por ambos profesionales a la vez, el demandado recibida la notificación de la demanda, si pretendiera valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal dentro de los tres días siguientes, pudiendo solicitar también, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita. En este último caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o denegación de dicho derecho o la designación provisional de abogado y procurador.

La facultad de acudir al proceso con la asistencia de los profesionales corresponderá también al demandado, cuando el actor no vaya asistido por abogado o procurador. El demandado comunicará al tribunal su decisión en el plazo de tres días desde que se le notifique la demanda, dándose cuenta al actor de tal circunstancia. Si el demandante quisiera entonces valerse también de abogado y procurador, lo comunicará al tribunal en los tres días siguientes a la recepción de la notificación, y, si lo solicitare el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, se podrá acordar la suspensión en los términos previstos en el apartado anterior (Art. 32 de la L.E.C).

- Advertir a la parte demandada que, en ningún caso se admitirá **reconvención** en los juicios verbales que, según la ley, deban finalizar por sentencia sin efectos de cosa juzgada.

En los demás juicios verbales se admitirá la reconvención siempre que no determine la improcedencia del juicio verbal y exista conexión entre las pretensiones de la reconvención y las que sean objeto de la demanda principal. Admitida la reconvención se regirá por las normas previstas en el juicio ordinario, salvo el plazo para su contestación que será de diez días.

- Advertir a la parte demandada que podrá oponer en la contestación un **crédito compensable**, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 408. Si la cuantía de dicho crédito fuese superior a la que determine que se siga el juicio verbal, el tribunal tendrá por no hecha tal alegación en la vista, advirtiéndolo así al demandado, para que use de su derecho ante el tribunal y por los trámites que correspondan.

- Advertir a la parte demandada que, en su escrito de contestación, deberá pronunciarse necesariamente, sobre la pertinencia de la celebración de la vista.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de **cinco días**, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.